

**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA
INCIDENTE DE ACUMULACIÓN**

EXPEDIENTE: JL-03/2023

ACTOR: José Luis Salvatierra Santos

DEMANDADO: Instituto Electoral del Estado de Colima

MAGISTRADO PONENTE: Ángel Durán Pérez

AUXILIAR DE PONENCIA: Samaria Ibañez Castillo

Colima, Colima, a ocho de febrero de dos mil veintitrés.¹

VISTOS los autos para resolver el Incidente de Acumulación iniciado dentro del expediente identificado con la clave y número **JL-03/2023** relativo al Juicio para dirimir Diferencias o Conflictos de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Colima² promovido por el ciudadano José Luis Salvatierra Santos, mediante el cual reclama el pago de diversas prestaciones al Instituto Electoral del Estado de Colima³.

A N T E C E D E N T E S

1. Presentación de la Demanda.

El primero de febrero, el ciudadano José Luis Salvatierra Santos, por su propio derecho, presentó ante este Tribunal Electoral formal demanda de Juicio Laboral en contra del Instituto Electoral del Estado de Colima, en su calidad de parte patronal, mediante la cual reclama el pago de diversas prestaciones a dicho Instituto.

2. Registro y Turno.

El primero de febrero, se dio cuenta a la Presidencia de este Tribunal de la recepción de la demanda del Juicio Laboral aludido y se acordó su registro en el Libro de Gobierno correspondiente con la clave y número de identificación **JL-03/2023**, designándose como Instructor por el orden cronológico de asignación de expedientes al Magistrado Supernumerario en funciones de Numerario Ángel Durán Pérez, para que diera trámite a lo que al efecto dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Estatuto Laboral del Tribunal Electoral del Estado de Colima⁴ y la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 72 del Estatuto Laboral, y propusiera en su oportunidad al Pleno del Tribunal, la determinación que en derecho corresponda.

3. Solicitud de Incidente de Acumulación.

En el escrito de demanda presentada por el hoy actor, a foja 12, promovió Incidente de Acumulación, a efecto de que el presente juicio se acumule a los

¹ Salvo señalamiento expreso en contrario, todas las fechas se considerarán del año 2023.

² En adelante, Juicio Laboral.

³ En adelante IEE.

⁴ En adelante, Estatuto Laboral.

diversos Juicios Laborales radicados en este Tribunal Electoral con las claves y números de expedientes **JL-01/2023** y **JL-02/2023**.

4. Citación a Audiencia Incidental.

Derivado de lo anterior el Magistrado Instructor mediante Acuerdo de fecha tres de febrero, tuvo por admitida dicha solicitud de Acumulación en Vía Incidental por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento en términos de lo dispuesto en el artículo 762, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento. Asimismo, se señaló las once horas del día martes siete de febrero del actual, para que tuviera verificativo la celebración de la Audiencia Incidental, en la cual las partes ofrecieron pruebas documentales e instrumentales, de conformidad con el artículo 763 segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo.

Además, en el mismo Acuerdo que antecede, y a efecto de otorgar garantía de audiencia a las partes involucradas en los Juicios Laborales con las claves y números de expedientes **JL-01/2023** y **JL-02/2023**, se ordenó su notificación, a fin de que pudieran hacer valer sus derechos en la citada Audiencia.

5. Audiencia Incidental.

El siete de febrero en términos de lo preceptuado en los artículos 770 y 763 segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, se llevó a cabo la Audiencia Incidental, en la que, se hizo constar la presencia del actor C. José Luis Salvatierra Santos, así como de los actores de los Juicios Electorales **JL-01/2023** y **JL-02/2023**, los CC. Celia Candelaria Reyes Velázquez, Vladimir Toscano Cuevas, Haydee Quintero Vázquez, José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Vanessa Vergara Hernández, Roberto Carlos Barragán Ramos, Christian Joel Ramírez Medina, Ma. Silva Flores Hernández, Claudia Liliana López Ramírez, Lura Patricia Pelayo Torrez, Alma Edith Rodríguez Barragán, Paola Karina Magallón Guzmán, Josefina Vargas Contreras, Rosalba Flores Rosales, Guadalupe Sánchez Contreras; de igual manera, se hizo constar la ausencia de representante legal del Instituto Electoral del Estado, parte demandada.

Es de señalarse, que previo a la celebración de la Audiencia Incidental, los actores citados en el párrafo que antecede, otorgaron por escrito Poder amplio, cumplido y bastante a favor del Licenciado José Manuel Rivera Heredia, para que los

representara y defendiera en los Juicios Laborales expedientes **JL-01, JL-02 y JL-03, todos del 2023**, promovidos ante este Tribunal Electoral.

En la citada Audiencia el Licenciado José Manuel Rivera Heredia, Apoderado Legal de los actores en los diversos Juicios Laborales, manifestó la ratificación en todos sus términos el capítulo correspondiente al Incidente de Acumulación planteado en la demanda inicial presentada por el ciudadano José Luis Salvatierra Santos en el Juicio Laboral expediente **JL-03/2023**, al que se adhirieron el resto de los actores, a efecto de que sea resuelto de manera conjunta con los Juicios Laborales **JL-01/2023 y JL-02/2023** en su momento oportuno. Asimismo, dentro de la misma Audiencia Incidental se le tuvo a la parte actora por admitidas y desahogadas las pruebas documentales e instrumentales ofrecidas.

6. Proyecto de Resolución de Sentencia Interlocutoria.

El Magistrado Instructor presenta a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto de resolución interlocutoria que resuelve el Incidente de Acumulación planteado en el Juicio Laboral expediente **JL-03/2023**, mismo que se sustenta en los fundamentos y argumentos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Jurisdicción y competencia⁵.

Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente procedimiento sometido a su conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 78, inciso C, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 70 del Estatuto Laboral del Tribunal Electoral del Estado de Colima y 762, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al referido Estatuto en términos de lo dispuesto en su artículo 72, toda vez, que se trata de un Incidente de Acumulación promovido en los autos del Juicio para dirimir Diferencias o Conflictos de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Colima, expediente **JL-03/2023**, formado con motivo de la demanda presentada por el ciudadano José Luis Salvatierra Santos.

⁵ Antes de analizar el caso, el Tribunal debe definir si hay o no competencia para resolver, toda vez que la competencia es una cuestión de orden público, cuyo estudio debe realizarse de forma preferente, en atención al principio de legalidad previsto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Análisis del Incidente de Acumulación.

El actor José Luis Salvatierra Santos en su demanda inicial consideró que el presente juicio debe ser acumulado a los diversos Juicios Laborales expedientes **JL-01/2023** y **JL-02/2023**, en virtud que las y los actores al igual que él, como trabajadores del Instituto Electoral del Estado de Colima, demandan a la misma fuente de trabajo por el pago de diversas prestaciones laborales e impugnan la inaplicabilidad del Acuerdo Número **IEE/CG/A007/2022**.

En este sentido, a efecto de pronunciarse este Tribunal Electoral sobre la procedencia o improcedencia del incidente planteado, es oportuno puntualizar que la acumulación tiene por objeto el trámite y resolución pronta y expedita de los Juicios Laborales, cuyos supuestos de procedencia se encuentran regulados en el artículo 766 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, que a continuación se transcribe:

CAPITULO X

De la Acumulación

ARTÍCULO 766. *En los procesos de trabajo que se encuentren en trámite ante los Tribunales, procede la acumulación de oficio o a instancia de parte, en los casos siguientes:*

- I. Cuando se trate de juicios promovidos por el mismo actor contra el mismo demandado, en los que se reclamen las mismas prestaciones;*
- II. Cuando sean las mismas partes, aunque las prestaciones sean distintas, pero derivadas de una misma relación de trabajo;*
- III. Cuando se trate de juicios promovidos por diversos actores contra el mismo demandado, si el conflicto tuvo su origen en el mismo hecho derivado de la relación de trabajo; y*
- IV. En todos aquellos casos, que por su propia naturaleza las prestaciones reclamadas o los hechos que las motivaron, puedan originar resoluciones contradictorias.*

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, tanto la ciudadana Guadalupe Sánchez Contreras, como las ciudadanas y ciudadanos Celia Candelaria Reyes Velázquez, Vladimir Toscano Cuevas, Haydee Quintero Vázquez, José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Vanessa Vergara Hernández, Roberto Carlos Barragán Ramos, Christian Joel Ramírez Medina, Ma. Silva Flores Hernández, Claudia Liliana López Ramírez, Laura Patricia Pelayo Torrez, Alma Edith Rodríguez Barragán, Paola Karina Magallón

Guzmán, Josefina Vargas Contreras y Rosalba Flores Rosales y el ahora actor José Luis Salvatierra Santos, presentaron demandas contra el Instituto Electoral del Estado, que dieron origen a los Juicios Laborales **JL-01/2023**, **JL-02/2023** y **JL-03/2023**, respectivamente.

Los diversos actores ya mencionados, reclaman al IEE las siguientes prestaciones laborales en base a los siguientes hechos:

JL-01/2023 y JL-02/2023

PRESTACIONES:

A.- El pago de 30 días por concepto de Aguinaldo correspondiente al año 2022, en virtud de que solo fueron cubiertos 45 días de los 75 a los que tienen derecho.

B.- El pago de 20 días por concepto de Apoyo Despensa Navideña correspondiente al año 2022.

C.- El pago de 16 SMV (Salarios Mínimos Vigentes) por concepto de día del Padre/Madre correspondiente al año 2022, en virtud de sólo fueron cubiertos 16 días de los 32 a que tienen derecho.

HECHOS

Que en la Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, celebrada el 31 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitió el Acuerdo no. IEE/CG/A007/2022, relativo a la Reasignación Presupuestal 2022, correspondiente a ese Órgano Electoral, mediante el cual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, violando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y excediendo sus facultades no solo hace Reasignaciones Presupuestales mismas que están totalmente permitidas, sino que decide violentar derechos laborales de las y los trabajadores del instituto al aprobar la reducción de las Prestaciones Laborales de manera unilateral.

JL-03/2023

PRESTACIONES:

A.- El pago de 75 días por concepto de Aguinaldo correspondiente al año 2022.

B.- El pago de 8 días por concepto de Prima Vacacional correspondiente al año 2022.

C.- El pago de 30 días por concepto de Canasta Básica correspondiente al año 2022.

D.- El pago de 7 días por concepto de Ajuste de Calendario correspondiente al año 2022.

E.- El pago de 20 días por concepto de Apoyo Despensa Navideña correspondiente al año 2022.

F.- El pago de 32 SMV (Salarios Mínimos Vigentes) por concepto de día del Padre correspondiente al año 2022.

HECHOS

Que en la Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, celebrada el 31 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitió el Acuerdo no. IEE/CG/A007/2022, relativo a la Reasignación Presupuestal 2022, correspondiente a ese Órgano Electoral, mediante el cual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, violando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y excediendo sus facultades no solo hace Reasignaciones Presupuestales mismas que están totalmente permitidas, sino que decide violentar derechos laborales de las y los trabajadores del instituto al aprobar la reducción de las Prestaciones Laborales de manera unilateral.

De lo anterior se desprende que, los Juicios Laborales expedientes **JL-01/2023**, **JL-02/2023** y **JL-03/2023** fueron promovidos en contra del Instituto Electoral del Estado, por diversos actores, cuyas prestaciones laborales reclamadas se basan en los mismos hechos.

En consecuencia, a juicio de este Tribunal Electoral, es **procedente** la pretensión incidental de acumulación planteada por el ciudadano José Luis Salvatierra Santos, como a continuación se explica.

La procedencia del planteamiento incidental se debe a que, en el presente caso, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 766, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, el cual a la letra establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 766. *En los procesos de trabajo que se encuentren en trámite ante los Tribunales, procede la acumulación de oficio o a instancia de parte, en los casos siguientes:*

[...]

III. Cuando se trate de juicios promovidos por diversos actores contra el mismo demandado, si el conflicto tuvo su origen en el mismo hecho derivado de la relación de trabajo;

[...]

Conforme a lo dispuesto en este precepto, procede la acumulación de oficio o a petición de parte cuando se trate de diversos actores en contra del mismo demandado en los juicios laborales que se pretendan acumular y, que el conflicto tenga su origen en el mismo hecho derivado de la relación de trabajo.

En la especie, tanto los Juicios Laborales expedientes **JL-01/2023** y **JL-02/2023**, como en el diverso **JL-03/2023**, aún y cuando los accionantes son diversas personas, el demandado lo es el Instituto Electoral del Estado en su calidad de parte patronal, por lo que, se considera que existe coincidencia con la parte demandada en los diversos juicios; aunado a que, el conflicto se deriva del pago de diversas prestaciones laborales e impugnan la inaplicabilidad del Acuerdo Número **IEE/CG/A007/2022**.

En conclusión, por las razones antes apuntadas, es procedente la acumulación de los Juicios Laborales expedientes **JL-02/2023** y **JL-03/2023** al diverso **JL-01/2023**, por ser éste el más antiguo, motivo por el cual se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que expida copia certificada de esta resolución a efecto de que sea glosada al expediente del último mencionado, a fin de que dentro de los autos que integran las constancias del mismo se realice de manera conjunta la sustanciación de los diversos Juicios Laborales, esto de conformidad con el artículo 769, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo

En mérito de lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral, emite los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente la acumulación planteada por el ciudadano José Luis Salvatierra Santos en los términos precisados en la presente resolución interlocutoria.

SEGUNDO. Se determina la acumulación de los Juicios Laborales expedientes **JL-02/2023** y **JL-03/2023** al diverso **JL-01/2023**, por ser este último el más antiguo, toda vez que se advierte la existencia de conexidad de las causas.

TERCERO. Siendo un hecho notorio que en los Juicios Laborales expedientes **JL-01/2023** y **JL-02/2023** se habían previsto las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a celebrar a las 13:00 trece y 9:00 nueve horas del jueves 9 nueve de febrero del año en curso, respectivamente, y en virtud de la acumulación de los Juicios Laborales a que se hace referencia en el resolutivo que antecede, a efecto de garantizarles los derechos procesales a las partes, se difieren las citadas Audiencias, la que tendrá verificativo a las 10:30 diez horas con treinta minutos del jueves 23 veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Colima, como se había programado en el Juicio Laboral **JL-03/2023**, ahora acumulado.

Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así por UNANIMIDAD de votos, lo resolvieron los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, MA. ELENA DÍAZ RIVERA Magistrada Presidenta, ANGEL DURÁN PÉREZ Magistrado Supernumerario en funciones de Numerario y Ponente, ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado Numerario, actuando con ROBERTA MUNGUÍA HUERTA Actuaría y Auxiliar de la Secretaría General de Acuerdos en funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ÁNGEL DURÁN PÉREZ
MAGISTRADO SUPERNUMERARIO
EN FUNCIONES DE NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO
NUMERARIO**

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**